



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

**REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS SECTORIALES
DEL MUNICIPIO DE RINCÓN DE LA VICTORIA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Consejos Sectoriales, órganos complementarios de la Administración Municipal, tienen como finalidad canalizar la participación de los ciudadanos y de las asociaciones en los asuntos municipales en un determinado sector de actividad.

El Reglamento de Participación Ciudadana aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 28 de septiembre de 2016, (publicado en BOPMA núm. 245, de 28/12/2016), contempla en su artículo 32 los Consejos Sectoriales entre los órganos complementarios de este Ayuntamiento.

El Artículo 9.2 de la Constitución Española establece que corresponde a los poderes públicos “facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”. El Artículo 23.1 de nuestra Carta Magna, establece que “los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes”, asimismo, en su Artículo 40 designa a los poderes públicos como promotores de “las condiciones favorables para el progreso social y económico”, todo ello, conforme a lo dispuesto en el Artículo 103.1 del mismo marco legal, que dispone que la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.

En cumplimiento de tales funciones, el Ayuntamiento de Rincón de la Victoria, se dota del presente Reglamento, en el que se regulan -sin dejar de enmarcarse en la normativa sectorial aplicable, autonómica y estatal- las formas y mecanismos de participación de la ciudadanía en la vida municipal, inspiradas siempre en el deseo de permitir la máxima fluidez en sus relaciones con esta administración local.

Consecuentemente, se regulan en esta normativa tanto la participación indirecta, por medio de asociaciones y entidades de voluntariado, además de la que se realiza a través de órganos municipales que se crean expresamente para facilitar dicha participación, como la directa, por medio de los mecanismos derivados de los derechos de la participación individual, con el fin de acercar la opinión de todos/as a los centros de decisión.

En efecto, el derecho fundamental de asociación, reconocido en el Artículo 22 de nuestra Constitución, constituye un fenómeno sociológico y político, como tendencia natural de las personas y como instrumento de participación, respecto al cual los poderes públicos y, por lo tanto, este Ayuntamiento, no pueden permanecer al margen.

Por último, se regulan en el presente Reglamento los órganos municipales de participación sectoriales y territoriales, a través de los cuales se pretende garantizar la existencia de un adecuado flujo de información que permita a quien en cada momento ostente las responsabilidades de gobierno conocer el estado de opinión de la ciudadanía y de las organizaciones e entidades en las que ésta se integra.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN, ADSCRIPCIÓN, OBJETIVOS Y COMPETENCIAS

Artículo 1

Los Consejos Sectoriales son órganos colegiados, consultivos y no vinculantes, de participación sectorial, cuyo fin es canalizar la participación de los ciudadanos y de las asociaciones en los asuntos municipales en un determinado sector de la actividad del municipio de Rincón de la Victoria.

Artículo 2

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo siguiente, se podrán constituir todos aquellos Consejos Sectoriales que se consideren necesarios para la mejor participación en la gestión municipal. Los Consejos Sectoriales se adscribirán al área específica de gobierno, en la correspondiente Concejalía. No obstante, si el ámbito de actuación del Consejo afectara a diferentes Concejalías, corresponderá expresamente al Alcalde determinare su adscripción.

Corresponde a la Concejalía de adscripción, garantizar el funcionamiento administrativo y organizativo del consejo, con cargo a los Presupuestos Municipales, así como la coordinación con otras Concejalías que pudieran estar afectadas por el ámbito de actuación del mismo.

Artículo 3

Las áreas de actuación municipal en las que preferentemente se constituirán Consejos Sectoriales de Participación serán las siguientes:

- a) Bienestar Social
- b) Mayores
- c) Igualdad de Oportunidades
- d) Accesibilidad
- e) Niños y Niñas
- f) Cooperación y Ayuda al Desarrollo
- g) Seguridad y Convivencia Ciudadana
- h) Movilidad
- i) Juventud y Deportes
- j) Cultura, Educación
- k) Turismo
- l) Desarrollo Sostenible, Urbanismo y Medio Ambiente
- m) Comercio, Empleo y Nuevas Tecnologías
- n) Voluntariado
- o) Participación ciudadana

Artículo 4

Son objetivos de los Consejos Sectoriales:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

- a) Establecer un cauce reglamentario a través del cual se canalicen las demandas planteadas por las entidades sectoriales.
- b) Creación de un foro sectorial de encuentro, consulta, impulso y asesoramiento permanente que participe en las decisiones y actuaciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento.
- c) Promover el asociacionismo.
- d) Analizar y evaluar el sector objeto del Consejo respectivo.
- e) Impulsar la adopción de medidas y proyectos adecuados a la problemática sectorial.

Artículo 5

Son competencias de los Consejos Sectoriales:

- a)- Presentar iniciativas, propuestas o sugerencias al Ayuntamiento, a través de la Concejalía a la que esté adscrito el Consejo.
- b) Emitir informes y estudios, no vinculantes, a propuesta del gobierno municipal.
- c)- Informar, previa petición razonada de cuantos asuntos se demanden, por los Organos del Gobierno Municipal correspondientes en su ámbito de actuación.
- d)- Diseñar políticas de estrategia sectorial en el marco del Consejo.
- e)- Impulsar acciones de fomento o difusión.
- f) Impulsar acciones de formación.
- g)- El seguimiento de todas las actuaciones municipales en que haya intervenido el Consejo.
- h) Elaborar una memoria anual sobre los resultados y actuaciones del Consejo.

CAPÍTULO II

COMPOSICIÓN DE LOS CONSEJOS

Artículo 6

Los Consejos Sectoriales cuentan con los siguientes órganos de actuación:

- 1.- El Plenario.
- 2.- La Presidencia
- 3.- La Secretaria
- 4.- Las Comisiones de trabajo.

Artículo 7

1.- El Plenario es el órgano rector de los Consejos Sectoriales y está constituido por los miembros de pleno derecho con voz y voto.

2.- Son miembros del Plenario:

- a) El Presidente del Consejo Sectorial.
- b) El Vicepresidente del Consejo Sectorial.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

- c) Un representante designado por cada uno de los Grupos Políticos con representación en el Pleno de la Corporación.
- d) Un representante designado de cada una de las asociaciones vecinales del Sector que figuren inscritas en el Registro Municipal, con 1 año de antigüedad y actividad acreditada durante dicho año.
- e) Un representante por cada una de las organizaciones sindicales con mayor representatividad en el municipio.
- f) Dos representantes designados por las organizaciones empresariales con mayor representatividad en el municipio.
- g) Dos técnicos pertenecientes a la Concejalía de adscripción del Consejo Sectorial.
- h) Un experto designado por el Presidente.

3.- Con motivo de la celebración de sesión del Plenario, la Presidencia del Consejo Sectorial, a iniciativa propia o a petición de un tercio de sus miembros, podrá invitar a expertos que podrán intervenir para informar sobre alguna de las cuestiones incluidas en el orden del día. En ningún caso dicha presencia implicará derecho de voto.

Artículo 8

La Presidencia de los Consejos Sectoriales corresponde al Alcalde, quién podrá delegarla en un Concejal.

Artículo 9

1.- La Vicepresidencia del Consejo corresponde al Concejal responsable de la Concejalía a la que se hubiera adscrito el Consejo Sectorial.

2.- En el supuesto que la Presidencia del Consejo hubiera sido delegada por el Alcalde en el Concejal responsable del ámbito de actuación del Consejo, y por tanto de la Concejalía a la que se hubiera adscrito, la Vicepresidencia será desempeñada por un Concejal libremente designado por el Presidente del Consejo.

Artículo 10

La Secretaria del Consejo será desempeñada por el Secretario General de la Corporación o persona en quién delegue.

Quien ostente la función de Secretario podrá intervenir en las sesiones del Plenario, sin derecho a voto, salvo que concurra en el mismo la condición de miembro de pleno derecho de dicho Plenario.

Artículo 11

- 1.- Las Comisiones de Trabajo son órganos cuya función es la de informar los asuntos que el Plenario les asigne, constituyéndose por éste, para el tratamiento específico de temas puntuales relacionados con su ámbito de actuación.
- 2.- Su composición y funcionamiento serán determinados por el Plenario.
- 3.- La Presidencia del Consejo, podrá solicitar la asistencia técnica, municipal o externa, que considere conveniente.
- 4.- Las Comisiones de Trabajo, deberán informar al Plenario de los asuntos tratados.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS RECTORES

Artículo 12

- 1.- Son funciones del Plenario como órgano colegiado:
 - a) Aprobación de la memoria, planes de trabajo y las propuestas del Consejo.
 - b) Determinar y aprobar la constitución, composición y funcionamiento de las Comisiones de Trabajo.
 - c) Designación del/los Portavoz/ces de las Comisiones de Trabajo.
 - d) Ratificar o censurar los resultados de las Comisiones de Trabajo.
 - e) Aprobación de las iniciativas, propuestas, sugerencias, informes y estudios de la competencia del Consejo, conforme a lo establecido en el Artículo 5.
- 2.- Son derechos de cada uno de los miembros que componen el Plenario:
 - a) Participar en el debate de las sesiones.
 - b) Realizar propuestas.
 - c) Ejercer su derecho a voto y formular, en su caso, voto particular, expresando sus motivos.
 - d) Consultar el Libro de Actas de las sesiones del Plenario.
 - e) Formular ruegos y preguntas.

Artículo 13

Son funciones de la Presidencia del Consejo:

- 1.- Representación del Consejo.
- 2.- Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Plenario.
- 3.- Designar al Secretario del Consejo.
- 4.- Invitar a personas no miembros permanentes del Consejo.
- 5.- Aprobar el Orden del Día de las sesiones del Plenario.
- 6.- Presidir y moderar las sesiones.
- 7.- Dirimir con su voto de calidad el resultado de las votaciones.
- 8.- Garantizar la participación ciudadana.
- 9.- Ejecutar y difundir, en su caso, las decisiones del Consejo.
- 10.- Coordinar la relación constante entre el Consejo Sectorial y los órganos de gobierno y gestión de la Corporación.
- 11.- Desempeñar cuantas funciones sean inherentes a su condición de Presidente/a.

Artículo 14



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

La Vicepresidencia ostentará las atribuciones que le sean delegadas por la Presidencia del Consejo y sustituirá al Presidente en los supuestos de ausencia o enfermedad.

Artículo 15

Son funciones del Secretario/a del Consejo:

- 1.- Asistir a las reuniones del Plenario.
- 2.- Elaborar el Orden del Día de las sesiones del Consejo.
- 3.- Levantar y elaborar el Acta de las sesiones del Plenario.
- 4.- Llevanza del Libro de Actas del Plenario.
- 5.- Elaborar y remitir las convocatorias del Plenario, de acuerdo a las fechas y orden del día acordadas por la Presidencia del Consejo, junto con la documentación exigida a tal efecto.
- 6.- Asesoramiento al Consejo en los asuntos que se le requieran.
- 7.- Desempeñar cuantas funciones sean inherentes a su condición de

Secretario/a.

Artículo 16

Son funciones de las Comisiones de Trabajo:

- a) Informar sobre los asuntos que se le requiera por el Plenario.
- b) Tratamiento y estudio de los trabajos y tareas que le sean asignados por el Plenario.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN DE LOS CONSEJOS SECTORIALES

Artículo 17

1.- Los Consejos Sectoriales se podrán constituir a iniciativa de las Asociaciones interesadas y siempre por orden del Sr. Alcalde, quien mediante Decreto del que se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno, ordenará la constitución del mismo, recabando la designación de los representantes indicados en el Artículo 7.2, c), d), e), f), y la designación de los 2 técnicos del apartado g) y del experto del apartado h) del referido Artículo del presente Reglamento.

2.- Una vez designadas las personas indicadas por las respectivas entidades competentes, los 2 técnicos y experto, se procederá a la convocatoria por parte del Sr. Alcalde de la sesión constitutiva del Consejo Sectorial correspondiente; a partir de cuyo momento tendrá plena entidad jurídica y comenzará el ejercicio de sus actividades conforme a lo dispuesto en este Reglamento y en el específico del Consejo que pueda aprobar en su momento el órgano plenario.

CAPÍTULO V

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DEL CONSEJO



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Artículo 18

1.- El Plenario se reunirá, al menos 3 veces al año, en sesiones ordinarias, por convocatoria de su Presidente.

2. - Se celebrarán sesiones extraordinarias en el caso de que la Presidencia lo considere necesario o, en su caso, lo soliciten fehacientemente, un tercio de los miembros del Consejo y dicha petición sea estimada por la Presidencia. En este último caso, no podrá demorarse la reunión más de un mes desde que se hubiese solicitado.

3.- La convocatoria de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, junto con el Orden del Día, por la Presidencia del Consejo, será remitida, por escrito, a todos los miembros del mismo con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a la fecha de celebración, salvo en los casos considerados de urgencia a juicio de la Presidencia del Consejo.

4.- El Plenario se encuentra constituido en primera convocatoria, cuando estén presentes o representados en la reunión, al menos, la mitad más uno de los miembros de pleno derecho integrantes del mismo y, cualquiera que sea su número, en segunda convocatoria, 2 horas más tarde.

En cualquier caso, para la válida constitución del Plenario del Consejo, será necesaria la asistencia del Presidente y la del Secretario.

Artículo 19

1.- Los acuerdos del Plenario se adoptarán, como norma general y salvo las excepciones establecidas en el presente Reglamento, por mayoría simple de los miembros presentes o representados; entendiéndose como tal, cuando el número de votos afirmativos sea mayor que el de los negativos.

2.- En caso de que se produzca un empate en la votación, se procederá a una segunda y, en caso de persistir el empate, la Presidencia del Consejo, dirimirá, con su voto de calidad, el mismo.

3.- No podrán ser objeto de deliberación y/o acuerdo ningún asunto que no figure en el Orden del Día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de todos ellos.

4.- Las votaciones podrán ser secretas, siempre que lo solicite cualquiera de los miembros del Consejo y la Presidencia, así lo estime conveniente.

5.- Los miembros del Plenario podrán hacer constar en Acta su voto contrario al acuerdo adoptado o su abstención y los motivos que lo justifican.

Asimismo, los miembros del Plenario podrán formular voto particular, por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde que finalizó la sesión, que se incorporará al Acta de la misma como Anexo, en el que se explicarán los motivos que justifiquen el voto contrario, la abstención o el sentido de su votación.

Artículo 20

1.- De cada sesión, el Secretario del Consejo tomará nota de la misma, haciendo constar, fundamentalmente, el lugar y fecha de celebración, hora de



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

comienzo y término de la sesión, los asistentes a la misma; los temas tratados; las propuestas rechazadas y/o aceptadas; las forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- Las Actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo, aprobándose en la siguiente sesión.

3.- Las Actas serán llevadas en un Libro de Actas, cuya custodia corresponderá a la Concejalía responsable del Consejo, y estará a disposición de todos los miembros del mismo.

Artículo 21

1.- Las Comisiones de Trabajo se reunirán cuantas veces lo consideren necesario los miembros que las componen o, en su caso, en la forma que se determine por el Plenario.

2.- El/los Portavoz/ces de las Comisiones de Trabajo, será/n los designados por el Plenario, de entre sus miembros.

Artículo 22

1.- Todo miembro del Consejo podrá conferir la representación para la asistencia al Plenario, a otra persona, miembro del mismo, siempre que se realice por escrito y con carácter especial para cada sesión.

2.- La representación es siempre revocable. La asistencia personal al Plenario del representado, tendrá valor de revocación.

Artículo 23

El Pleno podrá nombrar, en el momento de su constitución y hasta el momento de su disolución los sustitutos de los miembros del mismo que pudieren causar baja durante su funcionamiento; entendiéndose que el ejercicio de esta facultad no afectará al ámbito de representación en la composición del Consejo.

CAPÍTULO V **PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DEL CONSEJO**

Artículo 24

Se pierde la condición de miembro del Consejo por las siguientes causas:

- 1.- Por finalización del mandato municipal.
- 2.- Por decisión voluntaria, comunicada fehacientemente.
- 3.- Por acuerdo del órgano o entidad a quien representa.
- 4.- Por extinción o disolución de la entidad representante.
- 5.- Por otras causas establecidas en la Ley.

CAPÍTULO VI **DISOLUCIÓN DEL CONSEJO**

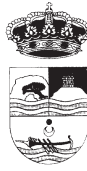
Artículo 25

La disolución de los Consejos Sectoriales corresponderá al Pleno del Ayuntamiento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

En lo no regulado en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en el Reglamento Municipal de Participación Ciudadana y en su defecto a lo previsto en la



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

normativa de régimen local, Procedimiento Administrativo Común, así como a la normativa sectorial, autonómica y estatal y demás disposiciones concordantes.

Segunda

a) El acuerdo de aprobación definitiva del presente Reglamento se Publicará en el B.O. de la Provincia y Tablón de Anuncios de la Casa-Consistorial, y entrará en vigor en el plazo de quince días a partir de su publicación en dicho periódico oficial.

b) El acuerdo de aprobación definitiva y el Reglamento se publicarán además en la página web municipal.